



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 351/2020

En Madrid, a 28 de diciembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por Don ~~xxx~~ en su condición de presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, frente a la resolución de la Junta Electoral de 28 de noviembre de 2020 en cuanto modifica el cuadro de “Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 28 de noviembre de 2020 la Junta electoral de la RFEP resolvió las reclamaciones al censo provisional y publicó el censo definitivo junto al cuadro de “Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales”.

Con fecha 30 de noviembre de 2020 la Federación Gallega de Piragüismo a través de su presidente y al amparo del art. 63 y 64 del Reglamento Electoral presentó recurso ante el TAD por considerar que a la Federación Gallega le corresponde un representante más en la asamblea general por la circunscripción autonómica en detrimento de la Federación de Cataluña.

TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la RFEP tramitó el recurso y emitió el preceptivo informe, remitiendo el expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales».

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra «d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden».

SEGUNDO. - El artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015 prevé que «Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior».

TERCERO. - La RFEP en su informe señala que no existe error en la asignación de puestos en la asamblea general en atención a que en atención a que al número de clubes en la circunscripción autonómica y agrupada es de 171 que dividido por el número de representantes en la Asamblea general (30) da un ratio de 5,7/representante.

Conforme a las previsiones del art. 8 del reglamento electoral, todos aquellos que no lleguen a la unidad pasarán a la circunscripción agrupada.

Así la distribución final es de 150 clubes en circunscripción autonómica y 21 en la agrupada, lo que determina que correspondan 26 representantes a la autonómica y 4 a la agrupada. Dando lugar en la autonómica de una ratio de 5,769.

Una vez asignados los representantes directos (23) por mayor puntuación decimal para asignar los 3 restantes corresponde a las federaciones de Castilla y León, Valencia y Cataluña, dado que esta última tiene un decimal mayor (0,386) que Galicia (0,373).

Este tribunal considera correctos los cálculos realizados por la Junta Electoral de la RFEP en la distribución de representantes de clubes de la circunscripción autonómica en la asamblea general.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por Don xxx en su condición de presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, frente a la resolución de la Junta Electoral de 28 de noviembre de 2020 en cuanto modifica el cuadro de “Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos”

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO